

Código	Denominación del puesto	Dotación	Nivel
17	Ordenanza	18	7
18	Mozo	3	8
19	Limpiadora	12	8

BANCO DE ESPAÑA

309

RESOLUCION de 4 de enero de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 4 de enero de 1993.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	116,205	116,555
1 ECU	138,552	138,968
1 marco alemán	71,008	71,222
1 franco francés	20,781	20,843
1 libra esterlina	174,227	174,751
100 liras italianas	7,683	7,707
100 francos belgas y luxemburgueses	345,310	346,348
1 florín holandés	63,158	63,348
1 corona danesa	18,296	18,350
1 libra irlandesa	186,661	187,221
100 escudos portugueses	78,938	79,176
100 dracmas griegas	53,310	53,470
1 dólar canadiense	91,163	91,437
1 franco suizo	78,650	78,886
100 yenes japoneses	92,839	93,117
1 corona sueca	16,212	16,260
1 corona noruega	16,620	16,670
1 marco finlandés	21,590	21,654
100 chelines austríacos	1.009,604	1.012,638
1 dólar australiano	79,543	79,781

Madrid, 4 de enero de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

310

RESOLUCION de 23 de octubre de 1992, de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, por la que se acuerda tener por incoado expediente para la declaración de bien de interés cultural (conjunto histórico) a favor de la villa de Salas.

Vista la propuesta formulada por la Comisión del Patrimonio Histórico de Asturias, en su sesión de 10 de junio de 1991. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Asturias; Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y en el Real Decreto 111/1986, de 19 de enero, que la desarrolla parcialmente, y vistas la Ley 1/1982, de Organización y Funcionamiento del Principado de Asturias, modificada parcialmente y convalidada por la Ley 9/1983, y nuevamente modificada por la Ley 8/1991, de 30 de julio; la Ley 6/1984, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y el Decreto 85/1991, de 13 de septiembre, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, y vista, asimismo,

la sentencia del Tribunal Constitucional 17/1991, de 31 de enero, por la que corresponde al Principado de Asturias la declaración de bien de interés cultural de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, sitios en el ámbito territorial de la Comunidad;

Considerando, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.2 de la Ley 16/1985, y 12.1 del Real Decreto 111/1986, que la desarrolla parcialmente, el acto por el que se incoa el expediente para la declaración de un conjunto histórico deberá contener la delimitación de la zona afectada, motivando esta delimitación,

Por la presente, resuelvo:

Primero.—Hacer por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural (conjunto histórico), a favor de la villa de Salas, según descripción y delimitación del área afectada que se publica como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Salas que según lo dispuesto en los artículos 11 y 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, hasta la aprobación definitiva de un plan especial de protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla en todo caso las exigencias establecidas en la Ley 16/1985, el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del conjunto histórico, precisará resolución favorable de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud del Principado de Asturias, como Administración competente para la protección de los bienes afectados.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Que se dé traslado de esta Resolución al Ayuntamiento de Salas y a la Dirección General de Bellas Artes y Archivos a efectos de su anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Oviedo, 23 de octubre de 1992.—La Consejera de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, María Antonia Fernández Felgueroso.

ANEXO

Descripción del bien

La villa de Salas, capital del concejo del mismo nombre, se encuentra emplazada en el valle del río Nonaya, del que discurren algunos tramos por la villa.

El asentamiento urbano se desarrolla en las dos riberas del río que se comunican por medio de puentes.

El trazado de la villa de Salas es resultado de los condicionantes del relieve y por ser un núcleo urbano al borde de una vía de comunicación. Especial relevancia tuvo para la villa el ser etapa obligada en el Camino de Santiago antes de afrontar el Puerto de la Espina. Posteriormente en el siglo XIX, el desarrollo de Salas se verá favorecido por el trazado de la carretera de Oviedo a Galicia.

Las primeras noticias históricas del territorio de Salas datan del siglo IX, pero no será hasta el siglo XII, cuando la política repobladora de Alfonso IX y Fernando III dote a Salas de una Carta Puebla.

Salas, al igual que otras poblaciones medievales, tuvo originariamente una función militar y religiosa que pronto se trocó en una función comercial favorecida por la ruta de peregrinación.

El comercio, la hospedería y la industria son los factores que históricamente condicionan la economía de Salas.

Desde el punto de vista arquitectónico, de época medieval Salas conserva la Torre del Castillo vinculada hoy a las construcciones renacentistas.

En los siglos XVI y XVII, ejercieron una influencia decisiva en la arquitectura de la villa las familias de Valdés Salas, promotoras de la edificación del palacio y colegiata, y la familia Malleza. De los siglos XVII y XVIII, se conservan importantes construcciones como las Casas de Miranda y Xanzo, pero apenas se conserva caserío popular de estos siglos, a excepción del Molino de Vega, perteneciente a la antigua Casa de Miranda.

En el siglo XVIII el caserío se extiende hacia el norte, con la construcción de viviendas de una o dos plantas, apaisadas con elementos populares como balcones y galerías acristaladas, etc.

A partir del siglo XIX, con la mejora de las vías de comunicación se remodela el caso antiguo de la villa configurándose el aspecto actual con edificaciones de carácter poco definido, de dos o más plantas que reservarán los escasos elementos decorativos para la fachada principal. Durante el presente siglo la urbanización se hará extensiva a calles y plazas, eli-